ACTA ACLARATORIA No. 1 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 047 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ARIARI – AMA-CEPROAMA- Y LUIS ALBERTO SERNA VALENCIA

Entre los suscritos a saber, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI AMA Y SU CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL ARIARI CEPROAMA,** identificado con el Nit No. 822.002.858-3, representada por **DANIEL ALFREDO BELTRÁN BURITICÁ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.071.948 de Villavicencio (Meta), quien obra en nombre y representación de la AMA en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO,** nombrado(a) mediante Acuerdo No. 001 de fecha 06 de Julio de 2018 y posesionado según consta en el Acta de fecha 06 de Julio de 2018, facultado(a) para celebrar contratos, mediante Acuerdo No. 001 de 2019, ratificado y prorrogado el periodo mediante acuerdo N° 002 del 11 enero de 2019 y aceptación de prorroga mediante acta de fecha de 05 abril 2019, nuevamente ratificado mediante acuerdo N° 005 del 10 de noviembre 2021 y conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 1°, literal "a" y 11, ordinal 3°, literal "b" de la Ley 80 de 1993 y con el lleno de los requisitos exigidos en la misma Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente Contrato se denominará **LA ASOCACIÓN**, y por otra **LUIS ALBERTO SERNA VALENCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.090.076.023, quien afirma estar legalmente capacitado y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**, que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES:** *1.* Que el día 28 de enero de 2022 se celebró el contrato N° 047 de 2022, cuyo objeto es Orden de Prestación de Servicios como Técnicos y/o Tecnólogos agropecuarios en el Municipio de Puerto Lleras en el Departamento del Meta; para la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 1462 del 2021, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LAS FAMILIAS CAMPESINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAVIARE Y META. ***2.*** Que como consecuencia de la ejecución del contrato en campo, por el cambio en el número de beneficiarios, por las distancias entre municipios, así como el desarrollo puntual del contrato, se hace necesario aclarar el mismo, en el entendido que el contratista no sólo pueda desarrollar su función y cumplimiento de visitas en el (los) Municipio(s) establecido(s) en el objeto del mismo, sino que preste sus servicios en cualquiera de los Municipios donde se ejecuta el proyecto, ya sea dentro del Departamento del Meta y/o dentro del Departamento del Guaviare. ***3.*** Que la presente aclaratoria del contrato no se realiza sobre un aspecto sustancial del contrato, por lo que sigue respetando su esencia y objeto inicialmente pactado. ***4.*** Que frente a este tema, el Consejo de Estado como máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de la Sección Tercera Radicado No. 39143 de septiembre 07 de 2018, señaló que son viables las aclaraciones y/o modificaciones del contrato siempre y cuando no se agregue o no exista una ampliación al alcance físico inicial al objeto del contrato, pues es posible aclarar o modificar aspectos no esenciales del contrato y que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y los fines estatales que se pretenden satisfacer. ***5.*** Que el Director Ejecutivo como contratante y supervisor del contrato, considera conveniente la suscripción de la presente aclaratoria, a efectos ejecutar de manera celera y pronta el contrato y evitar la paralización del buen desarrollo del mismo a

fin de dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio No. 1462 de 2021 suscrito con la Gobernación del Guaviare y satisfacer los fines estatales fijados por la Ley; por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a **ACLARAR** las consideraciones señaladas, así:

PRIMERO: Aclárese el objeto de la Orden de Prestación de Servicios el cual quedará así:

> *"**Objeto del contrato:*** Orden de Prestación de Servicios como Técnico y/o Tecnólogo Agropecuario para la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 1462 del 2021, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO PARA LAS FAMILIAS CAMPESINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAVIARE Y META".

SEGUNDO: Aclarar la CLÁUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DE LAS PARTES- del contrato suscrito en cuanto al literal *B) obligaciones del contratista,* incluyendo como nueva obligación del CONTRATISTA la siguiente:

> ***"B) EL CONTRATISTA se obliga a:***
>
> - ✓ *El CONTRATISTA prestará sus servicios y realizará visitas en todos o algunos o alguno de los Municipios donde la AMA lo requiera para el buen desarrollo del proyecto".*

En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y clausulado del contrato inicial.

En consecuencia se suscribe la presente aclaración y se firma en Villavicencio (Meta), a los...

01 JUN 2022

POR LA AMA

DANIEL ALFREDO BELTRÁN BURITICÁ
Director Ejecutivo de la AMA

POR EL CONTRATISTA

LUIS ALBERTO SERNA VALENCIA
Contratista